



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 177 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 26 MAY 2026



VISTO:

El Informe N° 000369-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000130-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N° 000051-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, Informe N° 000295-2026-GRA-GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000038-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ, Expediente N° 2026-0001862, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Expediente N° 2026-0001862, la ex servidora Carmen Consuelo Osnayo Guillen, solicita el pago de Compensación del Tiempo de Servicios (CTS) para lo cual adjunta los documentos necesarios;

Que, con Informe N° 000038-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-ENJ de fecha 07 de abril de 2026, el Responsable de Beneficios Sociales, remite informe a su jefe inmediato superior, señalando que la ex servidora Carmen Consuelo Osnayo Guillen cesó el 31 de Diciembre del 2006 en esta Entidad, y de acuerdo al análisis se tiene que: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) constituye un derecho de naturaleza laboral que se genera como consecuencia del tiempo de servicios prestados por la servidora, No obstante, si bien el derecho a la CTS se origina durante la relación laboral, la acción para exigir su pago se encuentra sujeta a prescripción, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable, en ese sentido la jurisprudencia nacional ha establecido que las acciones para reclamar beneficios laborales en el sector público prescriben en el plazo de cuatro (04) años, contados desde la fecha en que el derecho pudo ser exigido, es decir, desde el cese del servidor, en el presente caso, la administrada cesó en el año 2006, por lo que el plazo para accionar el cobro de su CTS venció en el año 2010. Sin embargo, la solicitud ha sido presentada recién en el año 2026, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal de prescripción. Por lo que concluye: a acción para solicitar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del administrado ha prescrito, al haber transcurrido en exceso el plazo de cuatro (04) años desde su cese en el año 2006. En tal sentido, no resulta legalmente viable atender la solicitud presentada en el año 2026; y a la vez recomienda DENEGAR la solicitud de pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por haber operado la prescripción del derecho de acción para su cobro, se requiere opinión legal salvo mejor parecer;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 177 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 26 MAY 2026

Que, mediante Opinión Legal N° 000051-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB de fecha 23 de abril de 2026, el Abogado JUAN MANUEL JANAMPA BOLIVAR de Asesoría Jurídica, menciona que cabe precisar que la ex Servidora Pública conforme lo ha señalado en su solicitud y teniendo en cuenta el Informe N° 038-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA URH-ENJ, la recurrente inició a laborar el 30 de octubre de 1980 en calidad de nombrada hasta el 31 de diciembre del 2006 fecha de su cese. Desde entonces al 06 de abril del 2026, transcurrieron 19 años, 03 meses y 06 días, y la interposición de su escrito solicitando el pago de beneficios sociales, lo ha efectuado el 06 de abril del año 2026, teniendo en cuenta que su extinción del vínculo laboral se produjo el 31 de diciembre del 2006. La acción para exigir su pago se encuentra sujeta a prescripción conforme a los plazos establecidos en la normatividad aplicable; por lo cual opina que se declare **IMPROCEDENTE**, el reconocimiento y pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, solicitado por la Lic. A.S. **CARMEN CONSUELO OSNAYO GUILLEN**, en su calidad de ex servidora pública nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el Nivel Remunerativo SPA cargo de la Jefatura de la Oficina de Bienestar Social; debido a que desde su cese el 31 de diciembre del 2006, hasta el momento de la interposición de su solicitud el 06 de abril del 2026, transcurrieron 19 años, 03 meses y 06 días; habiendo operado el plazo de la prescripción por más de 04 años previsto en la Ley N° 27321. En dicha situación, la Unidad de Recursos Humanos deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los beneficios de los servidores públicos en su artículo 54, la misma que ha sufrido modificaciones en primer plano por la Ley N° 25224, luego recientemente por la Ley N° 31585 (19 de octubre de 2022) específicamente el numeral c) del artículo 54, sobre la compensación de tiempo de servicios de los funcionarios y servidores públicos; la que señala lo siguiente: c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal NOMBRADO al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta un máximo de 30 años de servicios;

Que, en su tercer párrafo establece que: "Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala de Base del Incentivo Único-CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado"; luego el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 31585, señala sobre su financiamiento: "Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; el numeral 3.2 expresa que: "La implementación de esta Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 177 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 26 MAY 2026

Que, mediante Informe Nº 000369-2026-GRA-GG-GRI-DRTCA-OA-URH, de fecha 30 de abril de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita autorización para remitir resolución de IMPROCEDENCIA, el reconocimiento y pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, solicitado por la Lic. A.S. CARMEN CONSUELO OSNAYO GUILLEN, en su calidad de ex servidora pública nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, debido a que desde su cese el 31 de diciembre del 2006, hasta el momento de la interposición de su solicitud el 06 de abril del 2026, transcurrieron 19 años, 03 meses y 06 días; habiendo operado el plazo de la prescripción por más de 04 años previsto en la Ley Nº 2732; y con Proveído 000892-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, el Titular de la Entidad deriva para la proyección de Resolución en virtud a la opinión legal emitida;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el artículo 8º, literal 8.1, literal c) de la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, aprobado por Decreto Regional Nº 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la ex servidora Lic. CARMEN CONSUELO OSNAYO GUILLEN, en cuanto a la Compensación por Tiempo de Servicios; en su calidad de ex servidora pública nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, en el Nivel Remunerativo SPA cargo de la Jefatura de la Oficina de Bienestar Social; debido a que desde su cese el 31 de diciembre del 2006, hasta el momento de la interposición de su solicitud el 06 de abril del 2026, transcurrieron 19 años, 03 meses y 06 días; habiendo operado el plazo de la prescripción por más de 04 años previsto en la Ley Nº 27321.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que el Responsable del Área de Informática, cumpla con la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la Entidad; de conformidad a las normas legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada, Oficina de Administración, Dirección de Asesoría Jurídica, y demás órganos estructurados de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL

